



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proveer acerca de si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutada señor JHON FREDDY VASQUEZ RAMIREZ.

De la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutada, se advierten circunstancias que se oponen a su aprobación, como lo son: 1) Al efectuar la liquidación no se observaron las previsiones del artículo 1617 del Código Civil en cuanto a los intereses causados a la fecha, 2) de los recibos allegados en consignaciones de Bancolombia se observa que fueron del año 2020, por lo anterior, no es el momento procesal oportuno, como quiera que dichas cuotas se debieron refutar en el momento de la primera liquidación de crédito fechada en auto de diciembre 6 del año 2021 y notificado por estado el 7 de diciembre del 2021 la cual quedo ejecutoriada y en firme.

Ahora, frente a los recibos de consignación que realiza en el Banco Agrario, los mismo siempre se tienen en cuenta en las liquidaciones de crédito realizadas en el presente asunto.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadroexplicativo que se inserta a continuación:

AÑO	DIAS	Mes	Cuotas Ordinarias	Subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2021	10	DICIEMBRE	\$ 456.458,00	\$ 456.458,00	\$ 22.822,90	\$ 479.280,90
2022	9	ENERO	\$ 482.110,00	\$ 482.110,00	\$ 21.694,95	\$ 503.804,95
2022	8	FEBRERO	\$ 482.110,00	\$ 482.110,00	\$ 19.284,40	\$ 501.394,40
2022	7	MARZO	\$ 482.110,00	\$ 482.110,00	\$ 16.873,85	\$ 498.983,85
2022	6	ABRIL	\$ 482.110,00	\$ 482.110,00	\$ 14.463,30	\$ 496.573,30
2022	5	MAYO	\$ 482.110,00	\$ 482.110,00	\$ 12.052,75	\$ 494.162,75
2022	4	JUNIO	\$ 482.110,00	\$ 482.110,00	\$ 9.642,20	\$ 491.752,20
2022	3	JULIO	\$ 482.110,00	\$ 482.110,00	\$ 7.231,65	\$ 489.341,65
2022	2	AGOSTO	\$ 482.110,00	\$ 482.110,00	\$ 4.821,10	\$ 486.931,10
2022	1	SEPTIEMBRE	\$ 482.110,00	\$ 482.110,00	\$ 2.410,55	\$ 484.520,55
Subtotales			\$ 4.338.990,00	\$ 4.338.990,00	\$ 108.474,75	\$ 4.447.464,75
SaldoLiquidacionAnterior Folio22C.Virtual						\$ 14.556.871,06
total						\$ 19.004.335,81
Títulos Pagados						\$ 13.258.274,00
total final						\$ 5.746.061,81

TOTAL, ADEUDADO A LA EJECUTANTE A SEPTIEMBRE DE 2022
\$5.746.061,81

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante para el mes de septiembre del 2022 sería la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$5.746.061,81)M/CTE. y no la suma relacionada en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada de \$1.049.998.00

Ahora, teniendo en cuenta el reporte general por proceso que arroja la plataforma del Banco Agrario, se puede observar que se encuentran constituidos 3 depósitos, por valor total de \$1.446.330.00, para lo cual el Despacho dispondrá ordenar su entrega a la parte ejecutante.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En atención al escrito allegado por el ejecutado en el cual requiere se fije caución, toda vez que requiere se levante la medida de impedimento de salida del país, por lo anterior, se le indica que es procedente su solicitud, por lo tanto se fijará caución conforme a lo normado por el inciso 4º artículo 129 del código de la infancia y adolescencia.

Por lo anterior, el ejecutado deberá pagar las cuotas atrasadas y cancelar una caución por valor de \$12.052.750.00, con el fin de proceder a levantar la medida de impedimento de Sali del país.

En virtud de todo lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos a través de apoderado judicial del señor JHON FREDDY VASQUEZ RAMIREZ.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutada dentro del presente proceso, para indicar que el valor a favor de la misma al mes de septiembre del 2022 incluidos los intereses causados, es la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$5.746.061,81)M/CTE

TERCERO. ORDENAR al Banco Agrario el pago a favor del ejecutante VIVIAN LORENA VALENCIA ORTEGA los depósitos judiciales que se encuentra constituidos por valor total de \$1.446.330.00, para lo cual se libraré el correspondiente oficio.

CUARTO. ABSTENERSE de tener en cuenta las consignaciones realizadas en el por el ejecutado, como quiera que no era el momento procesal oportuno.

QUINTO: FIJAR caución al ejecutado por valor de DOCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.052.750.00).

SEXTO: UNA VEZ el ejecutado pague las cuotas atrasadas e impagadas a la fecha, y preste caución conforme lo normado por el inciso 4º artículo 129 del código de la infancia y adolescencia, se resolverá sobre la solicitud deprecada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a7a30e20967f1d59dd0f474dd45253511ce59789528999837751f54ad9f812**

Documento generado en 28/09/2022 01:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>